

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

| | |
|--------------------|--------------------------------------|
| RADICADO | 17001610039420230161100 |
| CONDENADO | JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ PINEDA |
| CÉDULA | 10289870 |
| DELITO | HURTO CALIFICADO |
| ASUNTO | LIBERACIÓN DEFINITIVA |
| AUTO INTER. | <u>N.1106</u> |

Manizales, primero (1°) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO

El Despacho procede a resolver de oficio la **liberación definitiva** del señor **JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ PINEDA** quien se encuentra gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia No. 79 del 10 de octubre de 2023, el **Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales - Caldas** condenó al señor **JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ PINEDA** a una pena de **12 meses de prisión**, por el delito de **HURTO CALIFICADO**.

El Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales - Caldas, mediante auto No. 311 del 20 de marzo de 2024, le concedió el subrogado de **libertad condicional** por un periodo de prueba de **3 meses y 11 días**, caución prendaria constituida mediante **póliza** expedida el 22 de marzo de 2024.

El 26 de marzo de 2024 el sentenciado suscribió la diligencia de compromisos para empezar a gozar del subrogado concedido y a la fecha se realizó el pago de la caución mediante póliza impuesta.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto de **3 meses 11 días**, y la fecha de suscripción del acta de compromisos del **26 de marzo de 2024**, se tiene que, ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ PINEDA** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor **JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ PINEDA** sentenciado por el delito de **HURTO CALIFICADO**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER la presente decisión a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'N' followed by a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
J U E Z

Hoy _____ de 2024, notifico a las partes del contenido del presente auto número **1106**, quienes a continuación firman:

Jorge Enrique González Pineda¹
Sentenciado
Libertad condicional

Diana Patricia Mazo Velásquez
Procuradora delegada

Clarisa Ortiz Márquez
Defensora Pública

Antonio José Villegas Carmona
Secretario CSAJEPMS

¹ Celular: 3124667177 - 3202548015